REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

Magistrado Ponente: Publio Martín Andrés Patiño Mejía

Manizales, trece (13) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Auto Interlocutorio N° 174

Referencia
Medio de Control : NULIDAD SIMPLE
Radicación : 1700133310042018- 037300
Demandante : FABIAN LOPEZ GOMEZ
Demandado : DEPARTAMENTO DE CALDAS

Por reunir los requisitos señalados en la Ley, admítase la demanda que por el medio de control de NULIDAD SIMPLE instauró el señor FABIAN LOPEZ GOMEZ, en contra del DEPARTAMENTO DE CALDAS.

En consecuencia:

1. **NOTIFÍQUESE** personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP, mensaje que contendrá copia de esta providencia y de la demanda:

1.1 Al Representante legal del **DEPARAMENTO DE CALDAS** (Art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

1.2 A la Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado Administrativo.

2. **REMÍTASE** a través del servicio postal autorizado a la entidad notificada, copia de la demanda y de sus anexos, además de esta providencia, en la forma y términos indicados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del CGP.

3. **INFORMESE** de la existencia del proceso a la comunidad a través del sitio WEB disponible para dicha comunicación de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del articulo 171 del C.P.CA.

4. **MANTÉNGASE** en la Secretaría de éste Despacho a disposición de los notificados, copia de la demanda y sus anexos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

Magistrado Ponente: Publio Martín Andrés Patiño Mejía

5. **CÓRRASE** traslado de la demanda al **DEPARATEMNTO DE CALDAS,** y al **MINISTERIO PÚBLICO** por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo **172 del CPACA**, plazo que comenzará a correr solamente al vencimiento del término común de 25 días después de surtida la última notificación, para lo cual la Secretaría dejará constancia en el expediente.

6. **NOTIFÍQUESE** el presente proveído a la parte demandante por estado electrónico; una vez surtido éste, envíese mensaje de datos a la parte demandante, siempre y cuando hubiere suministrado su dirección electrónica, según lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y Cúmplase

PUBLIO MARTIN ANDRÉS PATIÑO MEJÍA
Magistrado

14 SEP 2018

162